MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S.
NIT 901.242.384-1
CALLE 38 Nº 91 A 15 SUR
Tel: (031) 7960974
Bogotá - Colombia
maintainig.solution@outlook.com

Factura electrónica de venta
No. MANT 708

Señores	CLUB MILITAR		
NIT	860.016.951-1	**Teléfono**	(601) 3153458975
Dirección	Carrera 50 No. 15-20, Puente Aranda	**Ciudad**	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	17/06/2024, 17:53
Expedición	17/06/2024, 17:53
Vencimiento	17/06/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	MANTENIMIENTO BOMBAS SUMERGIBLES INCLUYE DESARME Y LIMPIEZA	4.00	700,000.00	3,332,000.00
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SERPENTIN DE MEZCLA VERIFICACION Y AJUSTE	1.00	308,000.00	366,520.00
3	ProduMANTENIMIENTO PREVENTIVO BOMBAS CENTRIGUGAS DESARME Y LIMPIEZA	1.00	412,966.00	491,429.54
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESPESADOR DE LODOS	1.00	980,000.00	1,166,200.00
5	MANTENIMIENTO TABLERO DE CONTROL LIMPIEZA GENERAL AJUSTE Y VERIFICACION	1.00	472,500.00	562,275.00
6	MANTENIMEINTO Y CAMBIO LECHOS DE SECADO EVACUACION MATERIAL FILTRANTE	2.00	857,500.00	2,040,850.00
7	Suministro e instalación medidores de presión	2.00	115,500.00	274,890.00
8	Suministros e instalación Sensores de Nivel	4.00	185,500.00	882,980.00

Total items: 8

Total Bruto	7,661,466.00
IVA 19%	1,455,678.54
Total a Pagar	9,117,144.54

Valor en Letras:
Nueve millones ciento diecisiete mil ciento cuarenta y cuatro pesos m/cte con cincuenta y cuatro cent.

Condiciones de Pago:
Transferencia $ 9,117,144.54

Observaciones:
#$15-10-00-000;CM-203-2023;recepcionfacturaelectronica@clubmilitar.gov.co#$

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764059146023 aprobado en 20231101 prefijo MANT desde el número 663 al 720 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 3900 Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos Tarifa
CUFE: 440ee70a3bb4aa3c7df5f3b0294207a045f663718f803b550bb53c165859b4f1a4b648f4c667ac172327ed332295ac66

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

CLUB MILITAR	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	Código: LA-M02-FS1 Versión: 6 Fecha: 26/11/2018 Página 1 de 2

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO No.CM-203-2023	FECHA: JUNIO 18 DE 2024

OBJETO CONTRACTUAL : MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA SEDE LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR."

CONTRATISTA: Maintaining Solutions S.A.S

NIT/CC/CE: **. N° 901242384-1**

DATOS DE LA ENTREGA DEL SERVICIO DE:

TRATA DE LA ENTREGA QUE HACE EL CONTRATISTA AL CLUB MILITAR

FECHA:	PRIMER PAGO 2024	HORA:		ENTREGA PARCIAL No.:	UNO
				ENTREGA UNICA :	
CIUDAD/MUNICIPIO:	Nilo, Cundinamarca	DIRECCION :	KILOMETRO 103 VIA BOGOTA-GIRARDOT		

INTERVIENEN EN LA ENTREGA:

ENTIDAD/EMPRESA	NOMBRE	CARGO	EN CALIDAD DE
CLUB MILITAR	Sv WILSON CUELLAR CAMAYO	SUB-OFICIAL EN COMISION	SUPERVISOR
MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S	ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA	REPRESENTANTE LEGAL	CONTRATISTA

EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.:	**N/A**
ENTIDAD CONTRATANTE/CLIENTE	**CLUB MILITAR**

DATOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ENTREGAR Y/O RECIBIR

SE HACE ENTREGA DE LOS SERVICIOS DISCRIMINADOS A CONTINUACION:

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO RECIBIDO	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	MANTENIMIENTO BOMBAS SUMERGIBLES INCLUYE DESARME Y LIMPIEZA	4	$ 700.000,00	$ 3.332.000,00
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SERPENTÍN DE MEZCLA VERIFICACIÓN Y AJUSTE	1	$ 308.000,00	$ 366.520,00
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO BOMBAS CENTRIFUGAS DESARME Y AJUSTE	1	$ 412.966,00	$ 491.129,54
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESPESOR DE LODOS	1	$ 980.000,00	$ 1.166.200,00
5	MANTENIMIENTO TABLERO DE CONTROL LIMPIEZA GENERAL AJUSTE Y VERIFICACIÓN	1	$ 472.500,00	$ 562.275,00
6	MANTENIMIENTO Y CAMBIO LECHOS DE SECADO EVACUACIÓN MATERIA FILTRANTE	2	$ 8.575.000,00	$ 2.040.850,00
7	SUMINISTRO E INSTALACIONES MEDIDORES DE PRESIÓN	2	$ 115.500,00	$ 274.890,00
8	SUMINISTROS E INSTALACIONES SENSORES DE NIVEL	4	$ 185.500,00	$ 882.980,00
		TOTAL BRUTO		**$ 7.661.466,00**
		VALOR I.V.A 19%		**$ 1.455.678,54**
		VALOR TOTAL		**$ 9.117.144,54**

CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN: *COLOCAR UNA X A LOS QUE APLIQUEN*

OBJETO DEL CONTRATO:	X	ANEXO DEL CONTRATO No.____:		FICHA TECNICA :		ESPECIFICACIONES TECNICAS:	
NORMA TECNICA:		**CUAL? :**					

EVIDENCIADO DE ACUERDO CON LA APLICACIÓN DE :*COLOCAR UNA X A LOS QUE APLIQUEN*

ACTIVIDAD	APLICA	NO APLICA	OBSERVACIONES
INSPECCION VISUAL REALIZADA		X	
INFORMES DE LABORATORIO REALIZADOS		X	
CERTIFICACION EXPEDIDA		X	
MEDIO AUDIVISUAL		X	

DATOS DEL RECIBO

TRATA DEL RECIBO A SATISFACCION QUE HACE LA ENTIDAD CONTRATANTE /CLIENTE

UNA VEZ REVISADOS LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, POR PARTE DE: *COLOCAR UNA X A LOS QUE APLIQUEN*

COMITÉ TECNICO :		SUPERVISOR :	X

SE PUDO VERIFICAR QUE ESTOS CUMPLEN A ENTERA SATISFACCIÓN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL CONTRATO.

OBSERVACIONES GENERALES :

DE ACUERDO **RESOLUCIÓN N° 0000009 DE 10 ENERO 2024 - DECIDE ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRATO CM-203-2023 PTAR** QUINTO: REQUÍRASE al contratista MAINTAINING SOLUTIONS SAS a través de su Representante Legal, para que en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el pago de las sumas aquí ordenadas mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 220061720348 del Banco Popular. **Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago y teniendo en cuenta que existen saldos a favor del contratista, se descontará la sanción impuesta de las sumas pendientes por pagar al contratista por concepto del porcentaje de ejecución del contrato debidamente certificado por el supervisor.** De quedar saldos que no alcancen a cubrirse con las sumas pendientes por pagar al contratista o en caso que por cualquier motivo no se reciba el pago de la sanción, acudir a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que realice dicho pago dentro del mes siguiente, acreditándolo mediante comprobante de consignación. **CON LO RELACIÓN A LO ANTERIOR AL NO A VER RECIBIDO PAGO SE PROCEDERÁ A DESCONTAR DE LA FACTURA N° MANT 708 DE FECHA 17/06/2024 QUE ESTA PENDIENTE POR PAGAR**

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, INTERVIENEN :

ENTIDAD/EMPRESA	NOMBRE	CARGO	EN CALIDAD DE	FIRMA
CLUB MILITAR	Sv WILSON CUELLAR CAMAYO	SUB-OFICIAL EN COMISION	SUPERVISOR	**Sv WILSON CUELLAR CAMAYO**
MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S	ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA	REPRESENTANTE LEGAL	CONTRATISTA	**ALVARO TRIVIÑO CHAPARRO**

(SI REQUIERE INSERTE MAS FILAS)

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 6

NILO, CUNDINAMARCA. 18 DE JUNIO DE 2024

AL : **CC. JULIETH PAOLA PATIÑO RUIZ**
Coordinador Grupo de Gestión Administrativa
E. S. D.

Me permito enviar, el Informe de Supervisión **No. 006** del Contrato No 203-2023, correspondiente al mes de diciembre 2023, de acuerdo con la siguiente información:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

CONTRATO NO.	203 CLUB MILITAR 2023
CDP No.	61823 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2023
CRP No.	95223 DE 08 NOVIEMBRE DE 2023
OBJETO	**"Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Todo Costo De Las Plantas de Tratamiento De Aguas Residuales De La Sede Las Mercedes Del Club Militar"**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**Maintaining Solutions S.A.S**
FECHA DE SUSCRIPCION	22 DE NOVIEMBRE DE 2023
VALOR DEL CONTRATO	El valor del Contrato es por la suma de dieciocho millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos **MCTE ($18.559.240)** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones.
FORMA DE PAGO	EL Club Militar pagara al contratista el valor del contrato resultante de la siguiente forma: realizarán pagos parciales con cortes mensuales, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la PRESTACION DE LOS SERVICIOS. PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al contratista presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán

	responsabilidad del **Maintaining Solutions S.A.S** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que **Maintaining Solutions S.A.S** declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para los pagos **Maintaining Solutions** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **Maintaining Solutions** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por este. **PARÁGRAFO QUINTO:** El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a entera satisfacción los bienes entregados por **Maintaining Solutions** durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo por parte del área responsable (Este parágrafo se incluye cuando haya lugar). **PARÁGRAFO SEXTO– FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. **NOTA**: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

LUGAR DE ENTREGA	CLUB MILITAR CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES (NILO-CUNDINAMARCA)
CONTRATOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES	N/A
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SV WILSON CUELLAR CAMAYO** SUPERVISOR

2. CONTROL OBLIGACIONES Y ENTREGABLES CONTRACTUALES:

Verificado el contrato se efectúa el control al cumplimiento de las obligaciones, así:

DESCRIPCION			PLAZO DE EJECUCIÓN											
No.	**OBLIGACION**	**ENTREGABLE**	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del éste. 2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea. 3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el Club Militar y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato 5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus													

	obligaciones acorde con la solicitud del supervisor. 7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar. 9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. 10. Cumplir con el compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por el Contratista durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar, manteniendo estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el Club Militar. 11. Constituir la garantía a favor del Club Militar por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II, en el término previsto por la Entidad, para la revisión y aprobación por parte del Club Militar, cuando a ello hubiere lugar. 12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al Club Militar. 13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del													

	contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el Club Militar. 14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al Club Militar de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar. 15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar. 16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. 17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y													

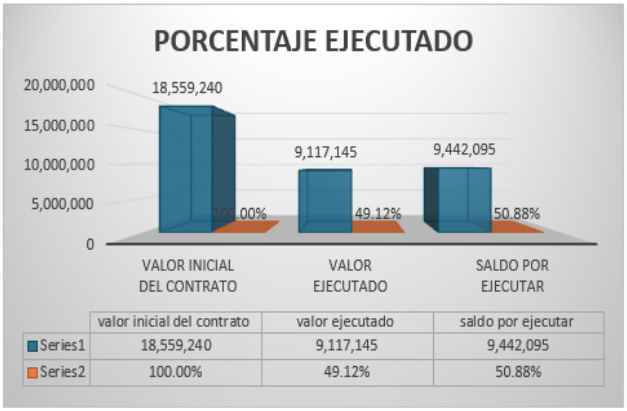
	correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar. 19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso. 20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato 21. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden. 22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el													

	cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar. 23. Asumir la garantía legal sobre los bienes suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique) 24. En caso de ítems no previstos el contratista entiende y acepta que durante la ejecución del contrato la entidad podrá requerir bienes adicionales a los listados en las fichas técnicas, previa autorización formal del ordenador del gasto. lo anterior entendiendo que el presente proceso es de tracto sucesivo y que se pueden presentar necesidades que no son panificables por la complejidad de este. por lo tanto de requerirse elementos no previstos diferentes a los relacionados en las especificaciones técnicas, el contratista en coordinación con el supervisor del contrato se compromete a realizar un estudio de mercado para aprobación de la entidad, siempre correspondiendo estos a precios y condiciones del mercado, determinado el precio promedio producto de tres cotizaciones de diferentes entidades tomando dos por el supervisor y otra por el contratista, el valor del nuevo bien o producto no podrá superar el valor promedio del estudio de mercado 25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.													

Porcentaje cumplimiento Avance 49.12% Demora 50.88%

Gráfico del porcentaje de ejecución

valores	total	porcentaje
valor inicial del contrato	18,559,240	**100.00%**
valor ejecutado	9,117,145	**49.12%**
saldo por ejecutar	**9,442,095**	**50.88%**



Porcentaje

CONTROL A OBLIGACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DESDE EL 21 HASTA EL 26-DIC-2023							
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA SEDE LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR				EQUIPOS INTERVENIDOS	CUMPLE		OBSERVACION
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		SI	NO	
1	Mantenimiento preventivo de bombas sumergibles incluye: - Desarme y limpieza del equipo (externa e interna) - Inspección de componentes. - Armado y ajustes de componentes - Cambio de rodamientos y sello mecánico especial	GBL	4	4	X		

	de Agua Residual - Cambio de aceite dieléctrico - Revisión y pruebas de controles de nivel						
2	Mantenimiento preventivo de serpentín de Mezcla incluye: - Verificación y ajuste de Anclaje - Verificación y ajuste de flujo e inyección de productos químicos. - Cambio de conexiones flexible o mangueras	GBL	2	1		X	Falta por intervenir el serpentín de Mezcla de la PTAR del barrio Santafe. Falta por cambiar las mangueras que transportan los químicos en la PTAR Veracruz. Falta por el cambio de las conexiones flexibles.
3	Mantenimiento preventivo de bombas dosificadoras incluye: - Extracción, desarme, revisión y limpieza en sitio - Verificación y ajuste de conexiones eléctricas - Prueba de funcionamiento con y sin carga de trabajo - Ajuste y lubricación de partes	UND	6	0		X	El contratista manifestó al operario de la PTAR Veracruz que el diafragma de las bombas estaba dañado, pero no llevo el cambio del accesorio. En la PTAR Santafe el contratista se llevó dos bombas para el respectivo mantenimiento, pero hasta el momento no hizo el cambio.

4	Mantenimiento preventivo de bombas centrifugas incluye: - Desarme y limpieza (interna y externa) del equipo - Inspección de componentes - Cambio de rodamientos y sello mecánico especial de AR. - Cambio de aceite dieléctrico - Pruebas con y sin carga de trabajo; verificación de conexiones eléctricas. - Revisión y pruebas de controles de nivel. - Suministro e instalación de trampa de cabello - Armado y ajuste de componentes	GBL	2	1		X	La bomba centrifuga de la PTAR del barrio Santafe no se intervino
5	Mantenimiento tablero control eléctrico incluye: - Limpieza de general - Ajuste de borneras - Verificación y ajuste electromecánica de componentes. - Pruebas de funcionamiento - Cambio de cableado en mal estado. - Protección con pintura anticorrosiva en partes deterioradas	GBL	2	1		X	Falta por intervenir el tablero eléctrico de la PTAR del barrio Santafe.

6	Mantenimiento preventivo espesador de lodos incluye: - Desarme, arme, ajuste, lubricación y limpieza del motorreductor - ajuste de vástago y paletas - protección con pintura en fibra de vidrio	GBL	2	1		X	Falta por intervenir el espesador de lodos de la PTAR del barrio Santafe.
7	Mantenimiento Preventivo Deshidratador de Lodos Incluye: - Desarme y arme general de la estructura - Limpieza general del compactado neumático - Cambio de conexiones flexibles si es necesario - Verificación de escapes de aire en la red - Mantenimiento al actuador manual - Limpieza y ajuste	GBL	2	0		X	No se realizó el mantenimiento preventivo de la maquina deshidratadora de lodos de las dos PTAR.
8	Mantenimiento preventivo de eras de secado incluye: - Evacuación material filtrante en cada caja - Revisión y corrección de colectores de salida de lixiviados - cambio de material filtrante y de soporte	GBL	2	2	X		

9	Mantenimiento preventivo de lámparas UV incluye: - Desarme y arme general de la estructura - Verificación de conexiones eléctricas - Suministro e instalación de mangas o tubos de cuarzo - Prueba de funcionamiento	GBL	2	0		X	El contratista se llevó un tubo de cuarzo para determinar la referencia, pero hasta el momento no suministro e instalo los tubos de cuarzo de las lamparás ultravioleta.
10	Suministro e instalación medidores de presión sistema de filtros y bombas sumergibles incluye: - Manómetros - Accesorios de Instalación - Prueba de Funcionamiento	GBL	4	2		X	Falta por suministrar e instalar los manómetros de las bombas sumergibles en la PTAR Santafe
11	Suministro e instalación de sensores de nivel incluye: - Flotadores - Accesorios de instalación - Revisión y pruebas de controles de nivel.	UND	8	4		X	Falta por instalar los flotadores de la PTAR del barrio Santafe

OBSERVACION: *por no cumplimiento en su totalidad al contrato el contratista el día 28 de diciembre del 2023, se envió citación a audiencia de debido proceso, al contratista y a la compañía aseguradora, fijando como fecha para la realización de la misma, el día 04 de enero del 2024 a las 09:00 am."*

el día 04 de enero del 2024 a las 07:58 am., el contratista mediante correo electrónico solicitó la reprogramación de la audiencia justificando problemas de conexión, razón por la cual, luego de instalada la audiencia, la entidad fijó nueva fecha para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa y contradicción del contratista."

nueva audiencia el dia 10 enero de 2024 a las 10:00 am donde se dispone lo siguiente: de acuerdo ***RESOLUCIÓN N° 0000009 DE 10 ENERO 2024 - DECIDE ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRATO CM-203-2023 PTAR asi;***

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL del Contrato No. CM-203-2023, que tiene por objeto **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA SEDE LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR**, celebrado entre el CLUB MILITAR y la empresa MAINTAINING SOLUTIONS SAS, representada legalmente por el señor Esteban Camilo Rodríguez Gaona, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Cómo consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto de **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.078.634.88)**, correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor no ejecutado del contrato.

TERCERO: DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento No. NB-100294643 expedida el 21 de noviembre del 2023 por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en virtud del amparo de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUARTO: El contenido del presente acto administrativo se NOTIFICARÁ PERSONALMENTE al señor ESTEBAN CAMILO RODRÍGUEZ GAONA y se entenderá NOTIFICADO POR ESTRADOS a la Aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en condición de garante del contrato CM-203-2023, en los términos del literal C del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: REQUIÉRASELE al contratista MAINTAINING SOLUTIONS SAS a través de su Representante Legal, para que en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el pago de las sumas aquí ordenadas mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 220061720348 del Banco Popular. Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago y teniendo en cuenta que existen saldos a favor del contratista, se descontara la sanción impuesta de las sumas pendientes por pagar al contratista por concepto del porcentaje de ejecución del contrato debidamente certificado por el supervisor. De quedar saldos que no alcancen a cubrirse con las sumas pendientes por pagar al contratista o en caso que por cualquier motivo no se reciba el pago de la sanción, acudir a la COMPAÑÍA

2.2 RELACIONAR EL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL MES A MES.

Ponderado general del contrato	Porcentaje	VALOR
Programado	100 %	$ 18.559.240
Ejecutado	49.12%	$ 9.117.144

3. CONTROL DE PAGOS

Haciendo un seguimiento Contable, se diligencia el cuadro control de pagos y saldos del contrato 203-2023 del cual soy supervisora:

GENERAL DEL PROYECTO

Valor Total contrafactual	**$83.636.700**		
PAGOS			
CONTRATISTA	**MES**	**Valor**	**Saldo**
Maintaining Solutions S.A.S	JUNIO 2024	$ 9.117.144	$ 9.442.095

4. OBSERVACIÓN

El supervisor del contrato No. 203 de 2023, recomienda al ordenador del gasto realizar el pago de la cuenta de cobro y/o factura de fecha 17/06/2024, anexando los documentos soporte para el correspondiente pago.

Cordialmente,



SV. WILSON CUELLAR CAMAYO
Supervisor del Contrato No 203 -2023

Anexo:

1. 100-025 NOTIFICACION POR AVISO - MAINTAINING SOLUTIONS SAS
2. 100-097 CONSTANCIA DE EJECUTORIA CM-203-2023 - MAINTAINING SOLUTIONS
3. RESOLUCIÓN N° 0000009 DE 10 ENERO 2024 - DECIDE ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRATO CM-203-2023 PTAR
4. Autorización descuento por MAINTAINING SOLUTIONS SAS

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ClubMilitar
¡Actitud, Perseverancia y Pasión!

100025

Bogotá, 25 de enero de 2024

Señor:
ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA
Representante Legal MAINTAINING SOLUTIONS SAS
maintaining.solution@outlook.com

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), y en vista que transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación a notificación personal, no ha comparecido a las instalaciones del Club Militar para tal fin, se procede a notificar por medio de aviso, la Resolución No. 0000009 de fecha 10 de enero del 2024, mediante la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada contra la empresa MAINTAINING SOLUTIONS SAS, representada legalmente por el señor ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA, para lo cual se adjunta al presente, copia íntegra del acto administrativo.

Contra el Acto Administrativo que se notifica, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011, ante la Dirección del Club Militar, autoridad que lo expidió.

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, en el presente caso, en las direcciones de envío y correos electrónicos del Representante Legal y de la Firma MAINTAINING SOLUTIONS SAS, de lo cual reposará constancia en el expediente.

Atentamente,

Contralmirante JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Director General (E)

Aprobó: Coronel John Fredy Ubaque, Subdirector General
Revisó: CC Julieth Patiño Ruiz, Coordinadora Administrativa
Elaboró: CPS Stefanie Contreras, Abogada

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ClubMilitar ¡Actitud, Perseverancia y Pasión!

100-097
Bogotá D.C. 28 FEB 2024

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Director General (E) del Club Militar, hace constar que la Resolución No. 0000009 del 10 de enero del 2024, "*Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y normas concordantes y aplicables, por el posible incumplimiento del contrato No.CM-203-2023, cuyo objeto es: "Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las plantas de tratamiento de aguas residuales de la Sede Las Mercedes del Club Militar"*, fue notificada mediante aviso enviado al correo electrónico: maintaining.solution@outlook.com del señor ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA, en calidad de Representante Legal de MAINTAINING SOLUTION SAS el día 26 de enero del 2024, en razón a lo cual la notificación se considera surtida el día 29 de enero de 2024, en los términos dispuestos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior el Acto Administrativo del que trata la presente constancia, queda ejecutoriado y en firme el día 12 de febrero del 2024, como quiera que, contra el mismo, no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Contralmirante JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Director General (E)

Aprobó: Coronel John Fredy Ubaque Rodríguez, Subdirector General.

Revisó: Cn (RA) David Piña Sabahg, Coordinador Gestión Administrativa

Elaboró: Stefanie Contreras Vélez, CPS Abogada

CLUB MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000009

(10 DE ENERO DEL 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL ADELANTADA SEGÚN LO REGLADO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DEL 2011 Y NORMAS CONCORDÁNTES Y APLICABLES, POR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CM-203-2023, CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA SEDE LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR".

El Director del Club Militar, en uso de sus facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4018 de 2018, Ley 1882 de 2018 y Acuerdo 004 de 2001

I - CONSIDERACIONES:

Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5 establece que las Entidades Estatales, en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que este sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación con el debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: "*El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

PARAGRAFO: La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".

II - TRAZABILIDAD, HECHOS Y NORMAS O CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Club Militar, adelantó el proceso de selección de mínima cuantía CM-MC-028-2023, con el propósito de contratar el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA SEDE LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA SEDE LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR"**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 y parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150, articulo 8 de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, la Entidad adelantó la elaboración de los estudios previos, donde consta la necesidad y las condiciones de la contratación, el análisis del sector y justificaciones técnicas.

Que como resultado de dicho proceso de selección, el día 07 de noviembre del 2023 se suscribió el contrato No. CM-203-2023, entre el CLUB MILITAR y la empresa MAINTAINING SOLUTIONS SAS.

Que el valor de dicho contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($18.559.240.00) INCLUIDO IVA.

Que el contrato No. CM-203-2023 se encuentra amparado bajo un contrato de seguro constituido con la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y cuya póliza de cumplimiento es la numero NB-100294643 / Certificado 71795306.

Que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, se fijó como plazo de ejecución el 15 de diciembre del 2023.

Resolución No. 0000009 del 10 de enero del 2024, por medio de la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según lo reglado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y normas concordantes y aplicables por el posible incumplimiento del contrato No. CM-203-2023, cuyo objeto es: "Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las plantas de tratamiento de aguas residuales de la sede las mercedes del club militar".

Que con fecha 07 y 13 de diciembre del 2023, la supervisión del contrato elevo ante el Coordinador Administrativo del Club Militar informes de las novedades relacionadas con el atraso en el inicio de la ejecución contractual, razón por la cual la Entidad el día 20 de diciembre del 2023, adelanto reunión con el contratista en razón del presunto incumplimiento por parte de este.

Que el supervisor del contrato, con fecha 26 y 27 de diciembre del 2023, reportó al Coordinador Administrativo sobre el presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas, justificando que no se había recibido a satisfacción los trabajos de mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales, ya que, según lo indicado por el contratista, no contaba con todos los insumos necesarios para realizar el servicio.

Que conforme a lo anterior, nos encontramos ante un posible incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista para llevar a cabo la ejecución del contrato CM-203-2023, en vista que en dichas obligaciones se determinó el desarrollo de las siguientes actividades, que a fecha 26 de diciembre 2023, presentan la siguiente ejecución:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS A 26-DIC-2023							
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA SEDE LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR				EQUIPOS INTERVENIDOS	CUMPLE		OBSERVACION
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTI.		SI	NO	
1	Mantenimiento preventivo de bombas sumergibles incluye: - Desarme y limpieza del equipo (externa e interna) - Inspección de componentes. - Armado y ajustes de componentes - Cambio de rodamientos y sello mecánico especial de Agua Residual - Cambio de aceite dieléctrico - Revision y pruebas de controles de nivel	GBL	4	4	X		
2	Mantenimiento preventivo de serpentin de Mezcla incluye: - Verificación y ajuste de Anclaje - Verificación y ajuste de flujo e inyección de productos químicos. - Cambio de conexiones flexible o mangueras	GBL	2	1		X	Falta por intervenir el serpentin de Mezcla de la PTAR del barrio Santafe. Falta por cambiar las mangueras que transportan los químicos en la PTAR Veracruz.
3	Mantenimiento preventivo de bombas dosificadoras incluye: - Extracción, desarme, revisión y limpieza en sitio - Verificación y ajuste de conexiones eléctricas. -Prueba de	UND	6	0		X	El contratista manifestó al operario de la PTAR Veracruz que el difragma de las bombas estaban dañadas, pero no llevo el cambio del accesorio. En la PTAR Santafe el

	funcionamiento con y sin carga de trabajo - Ajuste y lubricación de partes						contratista se llevó dos bombas para el respectivo mantenimiento, pero hasta el momento no hizo el cambio.
4	Mantenimiento preventivo de bombas centrifugas incluye: - Desarme y limpieza (interna y externa) del equipo - Inspección de componentes - Cambio de rodamientos y sello mecánico especial de AR. - Cambio de aceite dieléctrico - Pruebas con y sin carga de trabajo; verificación de conexiones eléctricas. - Revisión y pruebas de controles de nivel. - Suministro e instalación de trampa de cabello - Armado y ajuste de componentes	GBL	2	1		X	La bomba centrifuga de la PTAR del barrio Santafé no se intervino
5	Mantenimiento tablero control eléctrico incluye: - Limpieza de general - Ajuste de borneras - Verificación y ajuste electromecánica de componentes. - Pruebas de funcionamiento - Cambio de cableado en mal estado. - Protección con pintura anticorrosiva en partes deterioradas	GBL	2	1		X	Falta por intervenir el tablero eléctrico de la PTAR del barrio Santafe.
6	Mantenimiento preventivo espesador de lodos incluye: - Desarme, arme, ajuste, lubricación y limpieza del motorreductor - ajuste de vástago y paletas - protección con pintura en fibra de vidrio	GBL	2	1		X	Falta por intervenir el espesador de lodos de la PTAR del barrio Santafe.
7	Mantenimiento Prenventio Deshidratador de Lodos Incluye:	GBL	2	0		X	No se realizó el mantenimiento preventivo de la maquina

	- Desarme y arme general de la estructura - Limpieza general del compactado neumático - Cambio de conexiones flexibles si es necesario - Verificacion de escapes de aire en la red - Mantenimiento al actuador manual - Limpieza y ajuste						deshidratadora de lodos de las dos PTAR.
8	Mantenimiento preventivo de eras de secado incluye: - Evacuación material filtrante en cada caja - Revisión y corrección de colectores de salida de lixiviados - cambio de material filtrante y de soporte	GBL	2	2	X		
9	Mantenimiento preventivo de lámparas UV incluye: - Desarme y arme general de la estructura - Verificación de conexiones eléctricas - Suministro e instalación de mangas o tubos de cuarzo - Prueba de funcionamiento	GBL	2	0		X	El contratista se llevó un tubo de cuarzo para determinar la referencia, pero hasta el momento no suministro e instalo los tubos de cuarzo de las lámparas ultravioleta.
10	Suministro e instalación medidores de presión sistema de filtros y bombas sumergibles incluye: - Manómetros - Accesorios de Instalación - Prueba de Funcionamiento	GBL	4	2		X	Falta por suministrar e instalar los manómetros de las bombas sumergibles en la PTAR Santafe
11	Suministro e instalacion de sensores de nivel incluye: - Flotadores - Accesorios de instalacion - Revisión y pruebas de controles de nivel.	UND	8	4		X	Falta por instalar los flotadores de la PTAR del barrio Santafe

Que el día 28 de diciembre del 2023, se envió citación a audiencia de debido proceso, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 al contratista y a la compañía aseguradora, fijando como fecha para la realización de la misma, el día 04 de enero del 2024 a las 09:00 AM.

Resolución No. 0000009 del 10 de enero del 2024, por medio de la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según lo reglado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y normas concordantes y aplicables por el posible incumplimiento del contrato No. CM-203-2023, cuyo objeto es: "Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las plantas de tratamiento de aguas residuales de la sede las mercedes del club militar".

Que el día 04 de enero del 2024 a las 07:58 AM., el contratista mediante correo electrónico solicitó la reprogramación de la audiencia justificando problemas de conexión, razón por la cual, luego de instalada la audiencia, la Entidad fijó nueva fecha para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa y contradicción del contratista.

Que se fijo como nueva fecha de audiencia el día 10 de enero del 2024 a las 10:00 AM. Llegada la fecha y la hora se instaló la audiencia siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 86 de la ley 1474 del 2011, a la cual no asistió el contratista.

Por lo expuesto, se evidencia que existen suficientes razones de hecho y de derecho para soportar el inicio del procedimiento establecido por la Ley para verificar la viabilidad jurídica de declarar el incumplimiento al contratista.

III- PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO

1.De conformidad con lo establecido en la ley 1474 del 2011 articulo 86, que reza:

"*Las entidades sometidas al Estatuto General de contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponerlas multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observaran el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

2. Decreto 1082 del 2015 articulo 2.2.1.2.3.1.19:

"*La entidad estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:*

1.Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios is que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2.Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3.Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si esta pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros".

3. Ley1150 de 2007 articulo 17, que señala:
"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Resolución No. 0000009 del 10 de enero del 2024, por medio de la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según lo reglado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y normas concordantes y aplicables por el posible incumplimiento del contrato No. CM-203-2023, cuyo objeto es: "Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las plantas de tratamiento de aguas residuales de la sede las mercedes del club militar".

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARAGRAFO: La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".

4. Ley 80 de 1993 articulo 5 Numeral 2 – De los derechos y deberes del contratista:

"*...2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse*".

IV- POSIBLES CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará al CLUB MILITAR a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL CLUB MILITAR adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL CLUB MILITAR sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. EL CONTRATISTA autoriza para que EL CLUB MILITAR haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De llegarse a declarar el incumplimiento del contrato, la entidad hará efectiva la garantía en virtud del amparo de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 2015.

V-DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA MAINTAINING SOLUTIONS SAS

Teniendo en cuenta que, a pesar de citarse al contratista en dos ocasiones para garantizar su derecho al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, no se hizo presenta en el desarrollo de la audiencia, por tanto, no hubo descargos ni solicitud de práctica de pruebas por parte de este.

VI-DESCARGOS PRESENTADOS POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Al respecto nosotros también tratamos de ubicar al contratista sin existo alguno al igual como le acontece a la entidad, entonces no mediando circunstancia que permita establecer una causal de eximente de responsabilidad por la cual no hace presencia, si consideramos nosotros como aseguradora puntualizar unos temas jurídicos para que sean tenidos en cuenta al momento de tomar la decisión:

1. *Evidenciamos que el club militar ha sido garantista, se han respetado las prerrogativas del debido proceso, articulo 29 de la constitución, art 17 de la ley 1150 del 2007 y art 86 de la ley 1474 del 2011, nosotros conocimos con anterioridad y de manera completa la citación y los informe de supervisión que dan cuenta a un incumplimiento contractual , ahora bien y en esto baso mi primera apreciación, en su momento con la citación se informó de un incumplimiento total o cumplimiento del 0%, hace un momento el supervisor informo una ejecución del 40% frente al mantenimiento, este elemento se debe tener en cuenta al momento de imponer la penal pecuniaria como tasación anticipada de los perjuicios. Entonces englobando, sería que la entidad ratifique si existo un porcentaje de cumplimiento del contrato que de acuerdo a la intervención fue del 40%, este elemento será tenido en cuenta para establecer si existen pagos pendientes a favor del contratista y bajo ese elemento proceder a la compensación de los saldos si se le adeuda dinero al contratista y segundo aplicar el principio de proporcionalidad, en vista que en las actuaciones administrativas es aplicable las disposiciones legales del código de comercio artículo 867 y código civil artículo 1596 que hablan de la efectividad proporcional*

de la cláusula penal cuando haya cumplimiento parcial del contrato, esto porque acorde al artículo 4 de la ley 80 del 93 entendiendo que lo contratistas son colaboradores de la administración y las entidades también persiguen los fines de la contratación como lo establece el art 3; también deberán aplicar las consideraciones comerciales y civiles de nuestra legislación, además porque el art 13 y 40 ley 80 del 1993 establece que en los contratos estatales también se podrá acudir a las disposiciones y principios que gobiernan las relaciones entre los particulares y los privados. Bajo esa circunstancia de la aplicación de la proporcionalidad, tendríamos que ratificar si hubo un incumplimiento parcial o total del contrato y en ese sentido entrar a tasar la clausula penal, esto porque en el contrato suscrito en la cláusula que establece lo referente a la medida de la cláusula penal se podrá interponer hasta el 20%, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes y que se ejecuta de buena fe, se deberá establecerse si existió incumplimiento parcial y proceder con la debida tasación de la medida a imponer.

2. *Bajo estos elementos y considerando desafortunada la inasistencia del contratista quien debería señalar las circunstancias por las cuales se cumplió o no se cumplió el contrato, en ultimas sus descargos, nosotros al no ser los ejecutores del contrato si consideramos relevantes que ustedes como entidad estatal, que reitero han garantizado el debido proceso y el derecho de audiencia, analicen el punto frente a la proporcionalidad y compensación eventual de saldos si existen algún dinero a pagar a favor del contratista.*

 Acorde con el limite asegurado de la póliza, será tener este valor y posteriormente establecer si existen saldos a favor del contratista y si existió ejecución parcial del contrato, tenerla en cuenta para la tasación de la cláusula penal pecuniaria, reiterando que consideramos relevante que el contratista no se haya allanado a presentarse, no obstante que la entidad de manera reiterada tuvo voluntad para que el contratista pudiera asistir.

VII- VALORACIÓN DE DESCARGOS Y PRUEBAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite señalar que, en vista que el contratista no asistió a la audiencia ni hizo uso del derecho a la defensa que le asiste, no se puede efectuar una valoración de las posibles causas por los cuales no cumplió en debida forma el contrato suscrito con el Club Militar, por lo tanto, se debe tener en cuenta que las partes contratantes pactaron un plazo expreso para el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y correctivos conforme a los recursos del contratista y a la necesidad de la entidad, cabe señalar que esta última ha sido garante respecto del debido proceso con el contratista, ya que previo a la imposición de sanciones, ha llamado la atención del mismo para el cumplimiento de los plazos acordados y de los trabajos de mantenimiento objeto del contrato sin respuesta positiva por parte de este, ya que como se mencionó en los hechos y/o antecedentes del presente documento, fue constante la ausencia de trabajadores en el sitio donde se realizarían los trabajos de mantenimientos.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que, por regla general, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 de ese estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Por tanto, en materia civil "*El artículo 1551 del Código Civil define el "plazo" como la época para cumplir una obligación. El plazo puede ser) i expreso ii) tácito. La doctrina define el "plazo" como un hecho futuro y cierto para el nacimiento o la extinción de un derecho. (...)*

(...) Vencido el plazo, la obligación se hace exigible, es decir, se transforma en obligación pura y simple, de donde se colige: 1) el acreedor puede ejercer todas las acciones que le competen; 2) el término de la prescripción del crédito comienza a contarse (art. 2535); 3) la obligación puede entrar en compensación (art. 1715, ord. 3); 4) y, por regla general, el deudor queda constituido en mora (art. 1608, ord 1).

Consideraciones del Consejo de Estado al respecto:

(...) La administración durante la ejecución del contrato, deberá evaluar el cumplimiento del contratista para poderle recibir a satisfacción, puesto que es una exigencia del interés público que el colaborador privado cumpla sus prestaciones conforme al ritmo previsto en el programa y con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. En el evento de que el contratista no haya cumplido cabalmente, vale decir, porque entrega la obra inconclusa o se presentan faltantes o se requiere de reparaciones, la administración podrá hacer valer sus poderes sancionatorios de acuerdo con la magnitud del incumplimiento. (...)

Por su parte, escuchados los descargos por parte de la Compañía Aseguradora, y con relación a las solicitudes presentadas de dar aplicación al principio de proporcionalidad y compensación, me permito informar que en el presente caso y de acuerdo con las reglas contempladas en la cláusula decima novena del contrato, la tasación de la cláusula penal pecuniaria será hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, no obstante, el Club Militar dará aplicación al principio de proporcionalidad tomando en consideración que las prestaciones debidas no corresponden al 100% de la ejecución contractual. Lo anterior se realizará conforme a la siguiente tasación:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE EJECUCION A FECHA 26 DIC 2023	VALOR DE LO NO EJECUTADO A 26 DE DICIEMBRE DEL 2023	TASACION DE CLAUSULA PENAL DE ACUERDO CON LO DEJADO DE EJECUTAR
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL			

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará al CLUB MILITAR a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL CLUB MILITAR adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios.	44%	$10.393.174	$10.393.174 X 20% = $2.078.634.88

En afecto, atendiendo a que el contratista presento una ejecución contractual del 44%, y que con base en esto, existen saldos a favor de este, la entidad también dará aplicación a la respectiva compensación, conforme se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo anterior, considera la Entidad que el contratista vulnero:

La Ley 80 de 1993, articulo 5, numeral 20., que indica que es deber de los contratistas colaborar *"con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse*",

La clausula tercera plazo de ejecución del contrato: *El plazo de ejecución del futuro contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de Diciembre de 2023.*

La cláusula séptima obligaciones del contratista, específicamente la obligación general No.2: *"Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea. "* y demás obligaciones específicas de la 1 a la 18.

Que, en concordancia con lo expuesto, al CLUB MILITAR le asiste la facultad para hacer efectiva las sanciones acordadas.

VIII- COMPETENCIA

La Ley 1150 de 2007, consagró en su artículo 17, la prerrogativa que tienen las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en desarrollo del deber de control y vigilancia que tienen las mismas sobre los contratos que celebran, de declarar el incumplimiento en los siguientes términos:

"El debido proceso será principio en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARAGRAFO: La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".

Esta disposición da efectividad al principio de legalidad, pues queda claro que las entidades pueden ejercitar de conformidad con la Ley y el contrato, la potestad sancionadora e indemnizatoria, esto es, sin tener que acudir al Juez para declarar el incumplimiento.

Ahora bien, cuando la administración recurre al ejercicio de la potestad sancionatoria utiliza una facultad de naturaleza propiamente contractual, de manera que la misma debe estar contenida en el contrato o en los pliegos de condiciones. Al respecto, al Jurisprudencia ha retomado el criterio de la doctrina así:

"Para nosotros la sanción debe estar prevista en el contrato, o, en su defecto, en los pliegos licitatorios que obviamente, integran aquel. La sanción debe tener una previsión contractual o en el pliego en forma previa, ya que conforme al art. 197 del CCiv, que entendemos aplicable al derecho administrativo, las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma". Es decir, el contrato es la ley de las partes, y aplicar una sanción que no se encuentra prevista en "la Ley" violaria el principio constitucional de legalidad, como el del debido proceso".

De igual modo, en sentencia con radicado 20001-23-33-000-2014-00035-01 (56031) del 01 de noviembre del 2023, el Consejo de Estado ha ratificado que "*... la declaratoria de incumplimiento encaminada a hacer efectiva la cláusula penal como mecanismo resarcitorio o indemnizatorio podrá realizarse luego de expirado el plazo contractual, a diferencia de la imposición de multas, la cual solamente tiene cabida mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución contractual, pues, se itera, su finalidad no es indemnizatoria sino conminatoria, en tanto procura inducir o apremiar al contratista al cumplimiento de las obligaciones contraídas*".

Que con fundamento en lo dispuesto por las Leyes 1150 de 2007, articulo 17, 1474 de 2011, articulo 86, en este caso estuvo precedido por un procedimiento administrativo sometido a los principios del debido proceso y del derecho de defensa.

Que de conformidad con lo expuesto y en virtud del deber de control y vigilancia que corresponde a las Entidades Estatales sobre los contratos que celebren, el CLUB MILITAR se encuentra facultado para declarar el incumplimiento parcial del contrato No. CM-203-2023, amparado mediante la Póliza de Cumplimiento No. NB-100294643 / Certificado 71795306, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y hacer efectiva el amparo de cumplimiento y la correspondiente cláusula penal pecuniaria a la firma MAINTAINING SOLUTIONS SAS, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato conforme a la tasación pactada en el contrato de la referencia, así: HASTA POR EL VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.

IX-OBSERVANCIA DEL DERECHO A LA DEFENSA

Se pone de presente que la actuación administrativa referida, se ha adelantado con plena observancia del derecho a la defensa que le asiste al contratista MAINTAINING SOLUTIONS SAS, con fundamento a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, así como en el artículo 17 de la ley 1150 del 2007.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL del Contrato No. CM-203-2023, que tiene por objeto **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA SEDE LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR**, celebrado entre el CLUB MILITAR y la empresa MAINTAINING SOLUTIONS SAS, representada legalmente por el señor Esteban Camilo Rodríguez Gaona, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Cómo consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto de **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.078.634.88)**, correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor no ejecutado del contrato.

TERCERO: DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento No. NB-100294643 expedida el 21 de noviembre del 2023 por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en virtud del amparo de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUARTO: El contenido del presente acto administrativo se NOTIFICARÁ PERSONALMENTE al señor ESTEBAN CAMILO RODRÍGUEZ GAONA y se entenderá NOTIFICADO POR ESTRADOS a la Aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en condición de garante del contrato CM-203-2023, en los términos del literal C del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: REQUIÉRASELE al contratista MAINTAINING SOLUTIONS SAS a través de su Representante Legal, para que en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el pago de las sumas aquí ordenadas mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 220061720348 del Banco Popular. Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago y teniendo en cuenta que existen saldos a favor del contratista, se descontara la sanción impuesta de las sumas pendientes por pagar al contratista por concepto del porcentaje de ejecución del contrato debidamente certificado por el supervisor. De quedar saldos que no alcancen a cubrirse con las sumas pendientes por pagar al contratista o en caso que por cualquier motivo no se reciba el pago de la sanción, acudir a la COMPAÑÍA

MUNDIAL DE SEGUROS S.A, para que realice dicho pago dentro del mes siguiente, acreditándolo mediante comprobante de consignación.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección del Club Militar actuando en calidad de ordenación del gasto e instancia que promueve el presente acto administrativo, en la forma prevista en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de brindar plenas garantías en el ejercicio del derecho a la defensa.

SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia, publíquese en el SECOP II, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita la firma MAINTAINING SOLUTIONS SAS y a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993 articulo 31, modificado por el Decreto 019 del 2012 articulo 218.

OCTAVO: Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Coordinación Financiera del CLUB MILITAR y al supervisor del contrato para que procedan a realizar los movimientos que correspondan a la cadena presupuestal.

Dada en Bogotá D.C a los diez (10) días del mes de enero del 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Director General Club Militar (E)

Aprobó: Coronel John Fredy Ubaque Rodríguez
Subdirector General Club Militar

Reviso: Elva Consuelo Cristancho
Jefe Oficia Asesora Jurídica (E)

Aprobó: CC Julieth Patiño
Coordinador Gestión Grupo Administrativa

Elaboro: Abg. Stefanie Contreras/ contratista

MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S

NIT 901.242.384-1 RÉGIMEN COMÚN

Bogotá, junio 20 de 2024.

Señores
CLUB MILITAR .
Departamento Contratos.

ASUNTO: AUTORIZACION DE DESCUENTO.

Contrato Nº: **CM -203-2023** .
Objeto Contrato:

BUENAS TARDES PERMITAME SOLICITAR DEL DESCUENTO DE (2.078.634.88 DE DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE) ***DE ACUERDO A LA MEDIDA SANCIONATORIA DE RESOLUCIÓN N° 0000009 DE 10 ENERO 2024 - DECIDE ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRATO CM-203-2023 PTAR*** **D**E LA FACTURA PENDIENTE POR EJECUTAR DE NÚMERO **MANT708**.

Agradecemos su atención prestada.

Atentamente.

ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA.
C.C. Nº 1.030.641.723 de Bogotá.
Representante Legal
MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S.
NIT. 901.242.384-1 Régimen Común.
Calle 38 Nº 91 A 15 Sur (Bogotá D.C.)
Teléfono: (+57 1) 9426509
Móvil: **3005444613 - 3024606590**
maintaining.solution@outlook.com

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14937696903

(415)7707212489984(8020) 000001493769690 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 4 2 3 8 4	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MAINTAINING SOLUTIONS SAS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 38 SUR 91 A 15

42. Correo electrónico maintaining.solution@outlook.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 5 4 4 4 6 1 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
3 9 0 0	2 0 1 9 0 1 0 3	3 3 1 2	2 0 1 9 0 1 0 3	3 7 0 0 2 0 2 3		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1 4	4	8	5	2																		

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 08 - 14 / 17 : 51: 31

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre RODRIGUEZ GAONA ESTEBAN CAMILO
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14937696903

(415)7707212489984(8020) **000001493769690 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 4 2 3 8 4	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 1 9 0 1 0 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 9 0 1 0 4	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 3 0 4 7 8 5 9	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 9 0 1 0 2	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 9 0 1 0 4		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14937696903

(415)7707212489984(8020) **000001493769690 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 4 2 3 8 4	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 9 0 1 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 3 0 6 4 1 7 2 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RODRIGUEZ	GAONA	ESTEBAN	CAMILO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 9 0 1 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 1 6 0 8 4 0 2 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
BARRIOS	GAONA	MELISSA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S

NIT 901.242.384-1 RÉGIMEN COMÚN

Bogotá, JUNIO 17 de 2024.

Señores
CLUB MILITAR
Contratos

Email :

REFERENCIA: CERTIFICACION APORTES PARAFISCALES PERSONA JURIDICA.

Ley 1150 de 2007, artículo 23 inciso 2

Yo, **ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA,** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.030.641.723 de Bogotá**, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **MAINTANING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.242.384–1**, manifiesto que:

La empresa ha cumplido durante los **SEIS (6)** meses anteriores a la fecha, con los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos los empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que la empresa se encuentra a **PAZ Y SALVO** con las empresas Promotoras de Salud – EPS, los Fondos de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP, las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto de Bienestar Familiar – ICBF, y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Atentamente.

Representante Legal.
ESTEBAN CAMILO RODRIGUEZ GAONA.
C.C. Nº 1.030.641.723 de Bogotá.
MAINTAINING SOLUTIONS S.A.S.
NIT. 901.242.384-1 Régimen Común.

Atentamente.

Contador
ADRIANO BERNAL ACERO
C.C. N° 19.164.865
Contador Público